

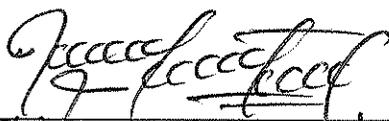
Senor(a)
JUEZ DEL CIRCUITO DE FLORENCIA -REPARTO-
Con Funciones de Juez de Tutela
Florencia - Caquetá

Rodrigo Lozada Cabrega, mayor de edad, identificado(a) con la C.C. No. 96-347929 de Montañita domiciliado(a) y residenciado en Florencia abonado telefónico 3178690747 y correo electrónico para notificaciones lozadar274@gmail.com.

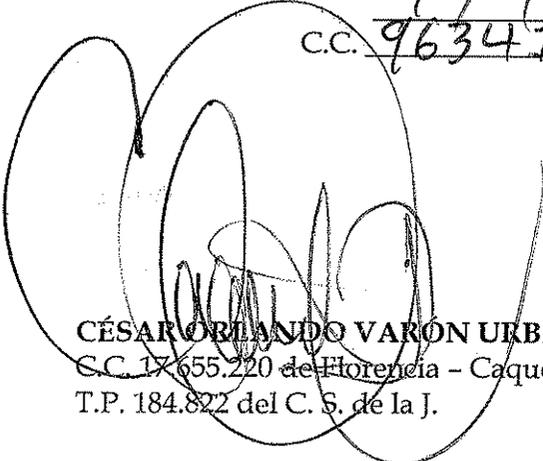
actuando en nombre propio, de manera respetuosa me permito manifestarle que mediante el presente escrito confiero poder ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, a los abogados CÉSAR ORLANDO VARON URBANO, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 17.655.220 expedida en Florencia- Caquetá, abogado titulado y en ejercicio de la profesión, portador de la T.P. No. 184.822 del Consejo Superior de la Judicatura con dirección de notificaciones electrónicas info@gevoscolombia.com y YEISON MAURICIO COY ARENAS, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 1.117.501.052 expedida en Florencia- Caquetá, abogado titulado y en ejercicio de la profesión, portador de la T.P. No. 202.745 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de notificaciones electrónicas a los Email. coyarenas@hotmail.com y coyarenas@gmail.com, para que en mi nombre y representación inicien, tramiten y lleven hasta su terminación ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA en contra del DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ - SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ, ente territorial del orden Departamental, identificado con el Nit. 800.091.594-4, Representado Legalmente por el Gobernador Departamental, Señor Arnulfo Gasca Trujillo y/o quien haga sus veces o este encargado de sus funciones, por violación directa de mis derechos fundamentales a la Vida en Condiciones Dignas, Igualdad, Trabajo, Salud, Seguridad Alimentaria, fuero sindical, prepensionado, desplazado y/o víctima del conflicto, madre o padre cabeza de hogar, mujer en estado de embarazo y demás derechos que pudiesen resultar afectados producto de mi desvinculación como docente adscrita a la Secretaría de Educación Departamental del Caquetá, al reunir condiciones especiales que me hacen sujeto de especial protección de conformidad que las condiciones de tiempo, modo y lugar que serán detalladas por mis apoderados en la correspondiente acción de tutela.

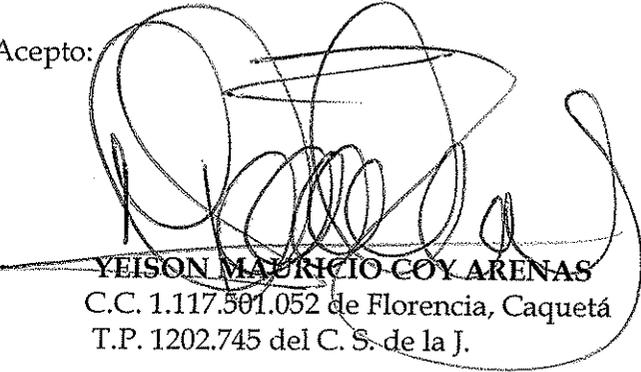
Mis apoderados quedan revestidos de todas las facultades de que trata el artículo 77 del Código General del Proceso, así como las de recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, notificarse, suscribir acuerdos, firmar cuentas y cheques, presentar cuenta de cobro, solicitar cumplimiento de sentencia, interponer recursos y en fin adelantar todo lo que este conforme a derecho para la debida representación de mis intereses, sin que pueda alegar en forma alguna que carece de poder para actuar.

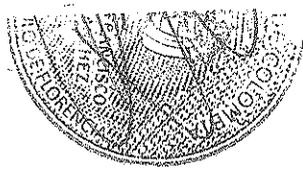
Atentamente,


C.C. 96347929 de Montañita.

Acepto:


CÉSAR ORLANDO VARÓN URBANO
C.C. 17.655.220 de Florencia - Caquetá
T.P. 184.822 del C. S. de la J.


YEISON MAURICIO COY ARENAS
C.C. 1.117.501.052 de Florencia, Caquetá
T.P. 1202.745 del C. S. de la J.



17/10/2021



4qmwgnxnezg6
01/07/2021 - 09:12:01



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

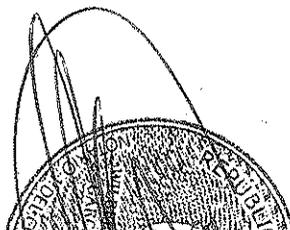
Este folio se vincula al documento de autenticación signado por el compareciente, en el que aparecen como partes 1, sobre: poder.

[Handwritten signature]
WILBERTH FRANCISCO GARCIA SANCHEZ
Notario Primero (1) del Círculo de Florencia, Departamento de Caquetá



Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4qmwgnxnezg6

Acta 1



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

001393

DECRETO NUMERO _____

(05 MAR. 2004)

Por medio del cual se efectúa un Nombramiento Provisional

EL GOBERNADOR DEL CAQUETA

En uso de sus atribuciones constitucionales legales y en especial las conferidas por la Ley 443 de 1998, Decreto 1572 de 1998, Ley 60 de 1993, Ley 115 de 1994, Resolución 6145 de 1995, Decreto 1950 de 1973, y en especial en el Art. 37 y 38 de la Ley 715 de diciembre 21 de 2001, y la Directiva Ministerial No. 020 del 31 de diciembre de 2003, emitida por el Ministerio de Educación Nacional, y

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 715 del 2001 en su Art. 38, exige la incorporación de docentes, directivos docentes y administrativos a los cargos de las plantas, mediante nombramiento provisional, los cuales serán financiados con recursos del sistema general de participaciones, dando prioridad al personal actualmente vinculado y que cumpla los requisitos para el ejercicio del cargo.

Por necesidad del servicio, y ante el comienzo del calendario escolar, se requiere el nombramiento provisional, de docentes, directivos docentes, y administrativos que venían vinculados por el sistema de ordenes de prestación de servicios, siempre y cuando cumplan con los requisitos exigidos por la Ley para el ejercicio de los mismos.

Que la Ley General de la Educación en su Art. 105 parágrafo 1, ha previsto, que en las zonas de difícil acceso y en donde no se presenten personas que cumplan con los requisitos para el ejercicio de la docencia, se podrán nombrar bachilleres, siempre y cuando llenen los requisitos en un plazo no mayor de dos años y/o se encuentren en proceso de profesionalización comprobado.

Que en el Departamento del Caquetá, existen zonas de difícil acceso vial, y de orden público, en donde a algunas personas se les prohíbe su ingreso por parte de los grupos al margen de la ley que controlan dichos territorios, razón por la cual se hace necesario, crear la posibilidad de concertar con las mismas comunidades el personal docente que prestará sus servicios en esas zonas, el cual en su gran mayoría son simplemente bachilleres o se encuentran en proceso de profesionalización.

La Jefa de Presupuesto de la División Financiera de la Secretaría de Educación Departamental, expide certificado de disponibilidad presupuestal para efectuar dicho Nombramiento Provisional, el cual es parte integral de este Decreto.

En virtud de lo anterior,

TODOS POR UN CAQUETA MEJOR

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

CONTINUACION DECRETO No. 001393 DE 05 MAR. 2004

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Nombrar Provisionalmente a **LOZADA CABRERA RODRIGO**, identificado con cédula de ciudadanía No **96.341.828** expedida en **MONTAÑITA**, TITULO **BACHILLER GRADO SE** en el Escalafón Nacional, para desempeñar el cargo **DOCENTE**, en **EL C.E HOLANDA BAJA** sede **AGUA LINDA** ubicada en el área **RURAL** del municipio de La Montaña, a partir de la fecha de su posesión hasta tanto se adelanten los concursos pertinentes para su vinculación en la carrera docente.

ARTICULO SEGUNDO: El Docente nombrado devengará la asignación básica correspondiente al grado en el Escalafón Nacional o título que acredite.

ARTICULO TERCERO: Para los fines legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Oficina de Nómina, Sistema Automatizado de Hojas de Vida y a la Carpeta del docente.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE:



JUAN CARLOS CLAROS PINZON
Gobernador.



SECRETARIA DE EDUCACION
DEPART. CAQUETA
OFICINA DE SISTEMAS

Vo.Bo.

Fecha:

19 ABR 2004

GOBERNACION DEL CAQUETA

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
DESPACHO DE LA SECRETARIA

ACTA DE POSESION N° 003964

DE UN DOCENTE AL TENOR DEL ARTICULO 38 DE LA LEY 715 DEL 2001.

Ante el Despacho de la Secretaria de Educacion Departamental de Florencia-Caquetá, a los 06 MAR 2004, compareció el señor LONADA CAMPERA RODRIGO con cédula de ciudadanía No. 96.341.929 de MONTAÑITA, con el fin de tomar posesión del cargo como DOCENTE en EL C.E HOLLANDA BAJA sede /BUA LINDA del Municipio de La Montañita del Departamento del Caquetá, cargo para el cual ha sido nombrado provisionalmente por cumplir con las exigencias de la Ley 715 del 2001, el Decreto Ley 115 del 2002, 2277 del 79 y la Ley 115 de 1994. Acto seguido la suscrita Secretaria de Educación en asocio de su secretaria, lo tomó el juramento de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y la ley, bajo cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente con la Constitución y las leyes a su total saber y entender, declarándosele debidamente posesionado, ante la manifestación de no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad para ejercer el cargo.

El posesionado presentó los siguientes documentos:

- 1. Hoja de vida del docente X
- 2. Antecedentes disciplinarios de la Profesión X
- 3. Certificado Judicial y de Policía expedido por el DAS X
- 4. Grado SE, Resolución de Inscripción a Ascenso en el Examen X
- 5. Fotocopia de la cédula X
- 6. Libreta Militar X
- 7. Acta de Grado X
- 8. Registro Civil de Nacimiento X
- 9. Declaración de Bienes y Rentas X

La presente acta, surte efectos fiscales a partir de la fecha de su posesión, de conformidad a lo establecido en la ley. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminado y para constancia se firma por las que en ella intervinieron tal como aparece una vez leída y aprobada.

EL POSESIONADO

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPT. CAQUETA

¡ Todos por un Caquetá Mejor !

NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO
FLORENCIA – CAQUETÁ
CARRERA 12 No. 13-01 ESQUINA
TELÉFONO 434-1367
No. 1908 22/06/2021

DECLARACIÓN EXTRAPROCESO RENDIDA BAJO JURAMENTO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 1557 DE 1989 Y EL ARTÍCULO 188 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

En la ciudad de Florencia, departamento del Caquetá, República de Colombia, ante mí, WILBERTH FRANCISCO GARCIA SANCHEZ, Notario Primero del Círculo.

COMPARECIÓ:	RODRIGO LOZADA CABRERA
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	96.341.929 DE LA MONTAÑITA
NACIDO (A) EN:	FLORENCIA – CAQUETA
EDAD:	59 AÑOS
ESTADO CIVIL:	SOLTERO
DIRECCIÓN RESIDENCIA:	CRA 14 No. 9-82
BARRIO O VEREDA:	LA BOCANA
OCUPACIÓN:	DOCENTE
NÚMERO TELEFÓNICO:	3118690741
CIUDAD DE RESIDENCIA:	FLORENCIA – CAQUETA
PAÍS:	COLOMBIA

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO, DE MI LIBRE Y ESPONTÁNEA VOLUNTAD, DE ACUERDO A LA VERDAD Y PARA FINES EXTRAPROCESALES.

DECLARO:

1º Que mis generales de ley son las nombradas anteriormente.-

2º Que me encuentro en la plenitud de mis facultades mentales y no tengo impedimento alguno para formular la siguiente declaración:

3º Declaro bajo la gravedad de juramento que, soy padre cabeza de hogar, tengo a cargo a mis hijos, los menores, HARLISON STIVEN LOZADA CORREA, identificado con tarjeta de identidad No.1.118.367.856 y MICHAEL ROLANDO LOZADA CORREA identificado con tarjeta de identidad No. 1.117.939.774, quienes dependen económicamente de mí.

4º Que así mismo manifiesto que toda la información aquí suministrada es verídica y acepto expresamente las consecuencias penales por falsedad o falso testimonio y civiles a que haya lugar en caso de manifestar hechos que no sean ciertos.

CON DESTINO AL INTERESADO

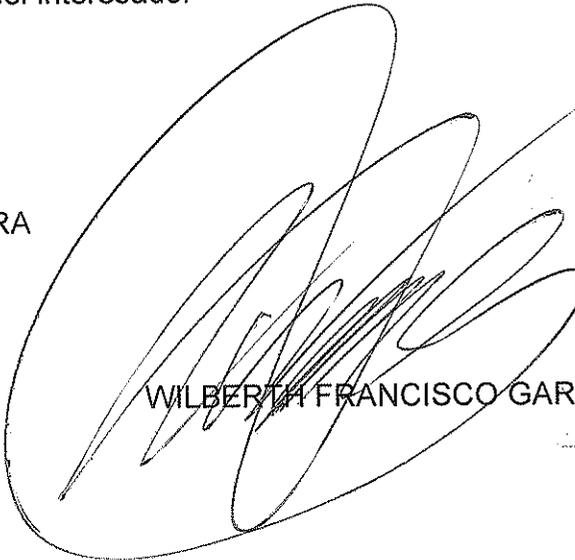
No siendo otro el motivo de la presente diligencia es leída, aprobada y firmada por los que en ella intervinieron el día veintidós (22) del mes de Junio de 2021.

El declarante manifiesta que ha leído cuidadosamente su declaración y que es consciente de que el Notario *Primer*o del Círculo no acepta cambios después de que la declaración sea firmada por el interviniente y por el Notario.

Se *entrega* la diligencia a los interesados en original y a su costa.-derechos notariales: declaración \$13.800, IVA \$ 2.622 total \$16.422 por declarante. Esta declaración se tramitó por solicitud expresa del interesado.

El Declarante:


RODRIGO LOZADA CABRERA



WILBERTH FRANCISCO GARCIA SANCHEZ



NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO

FLORENCIA – CAQUETÁ

CARRERA 12 No. 13-01 ESQUINA

TELÉFONO 434-1367

No. 1929 23/06/2021

DECLARACIÓN EXTRAPROCESO RENDIDA BAJO JURAMENTO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 1557 DE 1989 Y EL ARTÍCULO 188 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

En la ciudad de Florencia, departamento del Caquetá, República de Colombia, ante mí, WILBERTH FRANCISCO GARCIA SANCHEZ, Notario Primero del Círculo.

COMPARECIÓ:	FERNEY NUÑEZ GUZMAN
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	6.803.467 DE FLORENCIA
NACIDO (A) EN:	FLORENCIA – CAQUETA
EDAD:	38 AÑOS
ESTADO CIVIL:	CASADO
DIRECCIÓN RESIDENCIA:	CL 26 No. 30D – 03
BARRIO O VEREDA:	CIUDADELA
OCUPACIÓN:	DOCENTE
NÚMERO TELEFÓNICO:	3142685745
CIUDAD DE RESIDENCIA:	FLORENCIA – CAQUETA
PAÍS:	COLOMBIA

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO, DE MI LIBRE Y ESPONTÁNEA VOLUNTAD, DE ACUERDO A LA VERDAD Y PARA FINES EXTRAPROCESALES.

DECLARO:

1º Que mis generales de ley son las nombradas anteriormente.-

2º Que me encuentro en la plenitud de mis facultades mentales y no tengo impedimento alguno para formular la siguiente declaración:

3º Declaro bajo la gravedad de juramento que conozco de vista, trato y comunicación desde hace más de treinta (30) años al señor RODRIGO LOZADA CABRERA con cedula No. 96.341.929, por este conocimiento se y doy fe que el señor antes mencionado es padre cabeza de hogar y tiene bajo su cargo dos hijos de nombres HARLISON STIVEN LOZADA CORREA, identificado con tarjeta de identidad No.1.118.367.856 y MICHAEL ROLANDO LOZADA CORREA identificado con tarjeta de identidad No. 1.117.939.774, quienes viven juntos bajo el mismo techo de manera permanente y económicamente depende de él.

4º Que así mismo manifiesto que toda la información aquí suministrada es verídica y acepto expresamente las consecuencias penales por falsedad o falso testimonio y civiles a que haya lugar en caso de manifestar hechos que no sean ciertos.

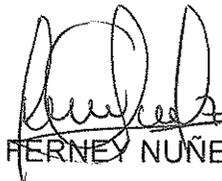
CON DESTINO AL INTERESADO

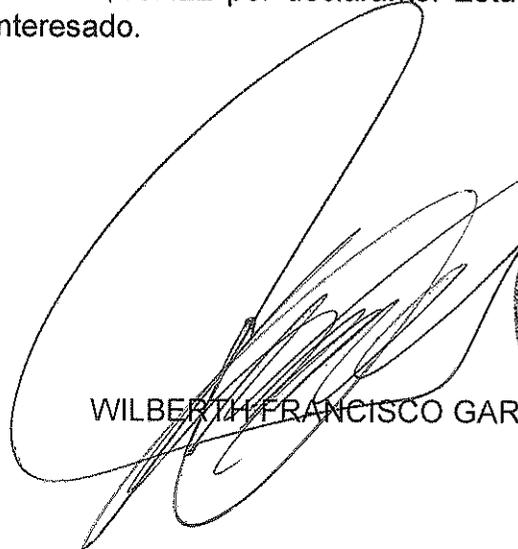
No siendo otro el motivo de la presente diligencia es leída, aprobada y firmada por los que en ella intervinieron el día veintitrés (23) del mes de Junio de 2021.

El declarante manifiesta que ha leído cuidadosamente su declaración y que es consciente de que el Notario *Primero* del Círculo no acepta cambios después de que la declaración sea firmada por el interviniente y por el Notario.

Se *entrega* la diligencia a los interesados en original y a su costa.-derechos notariales: declaración \$13.800, IVA \$ 2.622 total \$16.422 por declarante. Esta declaración se tramitó por solicitud expresa del interesado.

El Declarante:


ce. 6803467
FERNEY NUÑEZ GUZMAN


WILBERTH FRANCISCO GARCIA SANCHEZ



NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO
FLORENCIA – CAQUETÁ
CARRERA 12 No. 13-01 ESQUINA
TELÉFONO 434-1367
No. 1912 22/06/2021

DECLARACIÓN EXTRAPROCESO RENDIDA BAJO JURAMENTO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 1557 DE 1989 Y EL ARTÍCULO 188 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

En la ciudad de Florencia, departamento del Caquetá, República de Colombia, ante mí, WILBERTH FRANCISCO GARCIA SANCHEZ, Notario Primero del Círculo.

COMPARECIÓ:	RENZO GILBERTO MENDOZA
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	6.773.328 DE TUNJA
NACIDO (A) EN:	LA MONTAÑITA – CAQUETA
EDAD:	58 AÑOS
ESTADO CIVIL:	UNION LIBRE
DIRECCIÓN RESIDENCIA:	CLL 14B No. 8 ESTE 44
BARRIO O VEREDA:	FAMILIA NAZARETH
OCUPACIÓN:	DOCENTE
NÚMERO TELEFÓNICO:	3222569658
CIUDAD DE RESIDENCIA:	FLORENCIA – CAQUETA
PAÍS:	COLOMBIA

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO, DE MI LIBRE Y ESPONTÁNEA VOLUNTAD, DE ACUERDO A LA VERDAD Y PARA FINES EXTRAPROCESALES.

DECLARO:

1º Que mis generales de ley son las nombradas anteriormente.-

2º Que me encuentro en la plenitud de mis facultades mentales y no tengo impedimento alguno para formular la siguiente declaración:

3º Declaro bajo la gravedad de juramento que, conozco de vista, trato y comunicación desde hace veinticuatro (24) años, al señor, RODRIGO LOZADA CABRERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 96.341.929, en razón a que somos amigos, por este conocimiento se doy fe que el señor antes mencionado, es padre cabeza de hogar, ya que tiene a cargo a sus hijos, los menores, HARLISON STIVEN LOZADA CORREA, identificado con tarjeta de identidad No.1.118.367.856 y MICHAEL ROLANDO LOZADA CORREA identificado con tarjeta de identidad No. 1.117.939.774, quienes dependen económicamente de su padre el señor RODRIGO LOZADA CABRERA.

4° Que así mismo manifiesto que toda la información aquí suministrada es verídica y acepto expresamente las consecuencias penales por falsedad o falso testimonio y civiles a que haya lugar en caso de manifestar hechos que no sean ciertos.

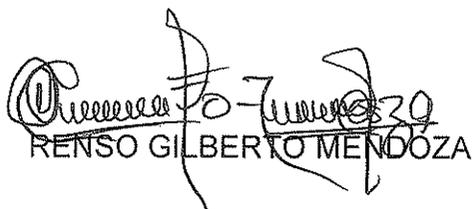
CON DESTINO AL INTERESADO

No siendo otro el motivo de la presente diligencia es leída, aprobada y firmada por los que en ella intervinieron el día veintidós (22) del mes de Junio de 2021.

El declarante manifiesta que ha leído cuidadosamente su declaración y que es consciente de que el Notario *Primero* del Círculo no acepta cambios después de que la declaración sea firmada por el interviniente y por el Notario.

Se *entrega* la diligencia a los interesados en original y a su costa.-derechos notariales: declaración \$13.800, IVA \$ 2.622 total \$16.422 por declarante. Esta declaración se tramitó por solicitud expresa del interesado.

El Declarante:


RENZO GILBERTO MENDOZA


WILBERTH FRANCISCO GARCIA SANCHEZ



NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO

FLORENCIA – CAQUETÁ

CARRERA 12 No. 13-01 ESQUINA

TELÉFONO 434-1367

No. 1911 22/06/2021

DECLARACIÓN EXTRAPROCESO RENDIDA BAJO JURAMENTO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 1557 DE 1989 Y EL ARTÍCULO 188 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

En la ciudad de Florencia, departamento del Caquetá, República de Colombia, ante mí, WILBERTH FRANCISCO GARCIA SANCHEZ, Notario Primero del Círculo.

COMPARECIÓ:	MARIA NEIDA VELASQUEZ MENDOZA
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	52.555.466 DE BOGOTA D.C.
NACIDO (A) EN:	LA MONTAÑITA – CAQUETA
EDAD:	49 AÑOS
ESTADO CIVIL:	UNION LIBRE
DIRECCIÓN RESIDENCIA:	CLL 7B No. 8 ESTE 44
BARRIO O VEREDA:	FAMILIA NAZARETH
OCUPACIÓN:	DOCENTE
NÚMERO TELEFÓNICO:	3204091787
CIUDAD DE RESIDENCIA:	FLORENCIA – CAQUETA
PAÍS:	COLOMBIA

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO, DE MI LIBRE Y ESPONTÁNEA VOLUNTAD, DE ACUERDO A LA VERDAD Y PARA FINES EXTRAPROCESALES.

DECLARO:

1º Que mis generales de ley son las nombradas anteriormente.-

2º Que me encuentro en la plenitud de mis facultades mentales y no tengo impedimento alguno para formular la siguiente declaración:

3º Declaro bajo la gravedad de juramento que, conozco de vista, trato y comunicación desde hace veinte (20) años, al señor, RODRIGO LOZADA CABRERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 96.341.929, en razón a que somos amigos, por este conocimiento se doy fe que el señor antes mencionado, es padre cabeza de hogar, ya que tiene a cargo a sus hijos, los menores, HARLISON STIVEN LOZADA CORREA, identificado con tarjeta de identidad No.1.118.367.856 y MICHAEL ROLANDO LOZADA CORREA identificado con tarjeta de identidad No. 1.117.939.774, quienes dependen económicamente de su padre el señor RODRIGO LOZADA CABRERA.

4º Que así mismo manifiesto que toda la información aquí suministrada es verídica y acepto expresamente las consecuencias penales por falsedad o falso testimonio y civiles a que haya lugar en caso de manifestar hechos que no sean ciertos.

CON DESTINO AL INTERESADO

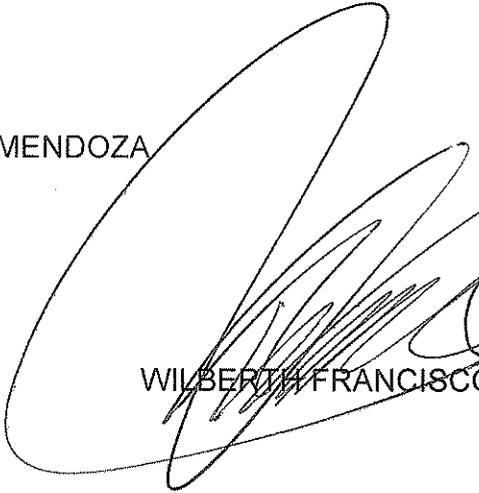
No siendo otro el motivo de la presente diligencia es leída, aprobada y firmada por los que en ella intervinieron el día veintidós (22) del mes de Junio de 2021.

El declarante manifiesta que ha leído cuidadosamente su declaración y que es consciente de que el Notario *Primero* del Círculo no acepta cambios después de que la declaración sea firmada por el interviniente y por el Notario.

Se *entrega* la diligencia a los interesados en original y a su costa.-derechos notariales: declaración \$13.800, IVA \$ 2.622 total \$16.422 por declarante. Esta declaración se tramitó por solicitud expresa del interesado.

El Declarante:


MARÍA NEIDA VELASQUEZ MENDOZA


WILBERTH FRANCISCO GARCIA SANCHEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
TARJETA DE IDENTIDAD

NUMERO **1.118.367.856**
LOZADA CORREA

APELLIDOS
HARLINSON STIVEN

NOMBRES

Harlison S. Lozada

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **31-MAR-2008**

FLORENCIA
(CAQUETA)

LUGAR DE NACIMIENTO

31-MAR-2026

FECHA DE VENCIMIENTO

AB+

G S. RH

M

SEXO

29-ABR-2015 LA MONTAÑITA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-4400700-00727428-M-1118367856-20150731

0045505073A 1

42009899

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN
REGISTRADURÍA NACIONAL
DIRECCIÓN NACIONAL

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

55334107

NUIP 1.117.939.774

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Número Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código W 9 K

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
 NOTARIA 1 FLORENCIA - COLOMBIA - CAQUETA - FLORENCIA

Datos del inscrito

Primer Apellido LOZADA Segundo Apellido CORREA
 Nombre(s) MICHAEL ROLANDO
 Fecha de nacimiento Año 2015 Mes ABR Día 27 Sexo (en letras) MASCULINO Grupo sanguíneo AB Factor RH POSITIVO
 Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)
 COLOMBIA CAQUETA FLORENCIA

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO Número certificado de nacido vivo 12804582-8

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos CORREA GALEANO LEONOR
 Documento de identificación (Clase y número) CC 40.092.164 Nacionalidad COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos LOZADA CABRERA RODRIGO
 Documento de identificación (Clase y número) CC 96.341.929 Nacionalidad COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos LOZADA CABRERA RODRIGO
 Documento de identificación (Clase y número) CC 96.341.929 Firma *[Firma]*

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos
 Documento de identificación (Clase y número) Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos
 Documento de identificación (Clase y número) Firma

Fecha de inscripción Año 2015 Mes ABR Día 28
 Nombre y firma del funcionario que autoriza WILBERT FRANCISCO GARCIA *[Firma]*

Reconocimiento paterno
 Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento *[Firma]*

ESPACIO PARA NOTAS



- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -



NOTARIA 1

EL SUSCRITO NOTARIO PRIMERO DEL
CIRCULO DE FLORENCIA

CERTIFICA:

Que la presente copia es fiel reproducción de su
original que obra en el indicativo serial No. 59884107
de esta Notaria. Se expide a solicitud del interesado
en florencia a 29 JUN 2021
VALIDO PARA

WILBERTH FRANCISCO GARCIA SANCHEZ
NOTARIO PRIMERO



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1118367856

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 4 1221325

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría <input type="checkbox"/>	Notaría <input checked="" type="checkbox"/>	Número 02	Consulado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código N Y K
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía						
COLOMBIA - CAQUETA - FLORENCIA						

Datos del inscrito

Primer Apellido			Segundo Apellido											
LOZADA			CORREA											
Nombre(s)														
HARLINSON STIVEN														
Fecha de nacimiento			Sexo (en letras)		Grupo Sanguineo	Factor RH								
Año	2	0	0	8	Mes	M	A	R	Día	3	1	MASCULINO	AB	+
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)														
CLINICA CONSALUD - COLOMBIA - CAQUETA - FLORENCIA														

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO NACIDO VIVO	50349506-9

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos	
CORREA GALEANO LEONOR	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C. Nro 40.092.164 DE EL PAUJIL - CAQUETA	COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos	
LOZADA CABRERA RODRIGO	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C. Nro 96.341.929 DE LA MONTAÑITA - CAQUETA	COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos	
LOZADA CABRERA RODRIGO	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C. Nro 96.341.929 DE LA MONTAÑITA - CAQUETA	<i>[Firma]</i>

Datos primer testigo

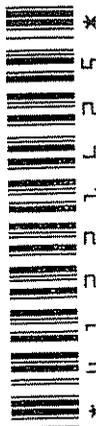
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2 0 0 8 Mes A B R Día 0 2	LUIS FERNANDO URREGO CARVAJAL Nombre y firma

SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **96.341.929**
LOZADA CABRERA

APELLIDOS
RODRIGO

NOMBRES

[Handwritten Signature]

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **27-JUL-1971**

FLORENCIA
(CAQUETA)

LUGAR DE NACIMIENTO

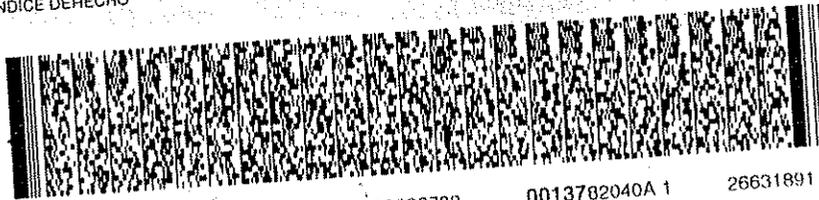
1.70
ESTATURA

B+
G.S. RH

M
SEXO

12-JUL-1990 LA MONTAÑITA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ANIEL SANCHEZ TORRES



A-4400700-00163944-M-0096341929-20090722

0013702040A 1

26631891



Florencia, 22 de junio de 2021



Señor
RODRIGO LOZADA CABRERA
losadar274@gmail.com, Jaome1@hotmail.com
La Montañita, Caquetá

Asunto: Comunicación acto administrativo

Cordial saludo.

De manera atenta me permito comunicarle que mediante Decreto No. 001034 del 08 de junio del 2021, se dió por terminado su nombramiento provisional docente, teniendo en cuenta que se realizó nombramiento en periodo de prueba del docente que aprobó el concurso público de méritos No.606 de 2018 y escogió el C.E LA ARGENTINA sede LA ARGELIA del municipio de LA MONTAÑITA, el cual surte efectos el 18 de junio de 2021.

La presente comunicación electrónica se efectúa conforme a lo establecido en el Artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en concordancia con el inciso 1 y 3 del Artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 2020 que señala lo siguiente:

Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.

(?) El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

Se le informa que, contra el Decreto No. 001034 del 08 de junio del 2021, no proceden recursos por tratarse de un acto administrativo de ejecución, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Igualmente, se deja constancia que se remite copia escaneada del acto administrativo que se comunica.



Le solicito emitir acuse de recibido de la presente comunicación

Atentamente,

LUZ MARINA ROMERO SANTAMARIA
Jefe de Dirección
Dirección Administrativa y Financiera

Aprobó: RODRIGO LUZADA CABRERA (el)

Proyecto: LUZ MARITZA BIVERA CORTES
Revisó: LUZ MARINA ROMERO SANTAMARIA

DE-10

DECRETO No. 001034 DEL 08 JUN 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE DA POR TERMINADO UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL DOCENTE PARA REALIZAR UN NOMBRAMIENTO DOCENTE EN PERÍODO DE PRUEBA EN DESARROLLO DE LA CONVOCATORIA 606 DE 2018 DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, de conformidad con el numeral 6 del artículo 6º de la Ley 715 de 2001, y los decretos 1075 de 2015 y 1578 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y ascenso en los mismos se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que el Decreto Ley 1278 de 2002 establece el estatuto de profesionalización docente, el cual dispone, con fundamento en el artículo 125 constitucional, el concurso de méritos como mecanismo para el ingreso al servicio educativo estatal.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. CNSC - 20181000002436 del 19 de julio de 2018, estableció las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizados y reglamentados por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación - Departamento de Caquetá, proceso de selección que comprende el No. 606 de 2018.

Que de conformidad con la estructura del proceso señalada en el artículo 4 del Acuerdo No. CNSC-20181000002436 del 19 de julio de 2018, se han cumplido satisfactoriamente las etapas 1 a 8 a cargo de la Comisión Nacional del Servicio Civil y corresponde al Departamento del Caquetá, en cumplimiento de sus competencias, cumplir las etapas 9 y 10 de nombramiento en periodo de prueba y evaluación del mismo.

Que el artículo 2.4.1.6.3.22 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1578 de 2017, reglamenta el nombramiento en periodo de prueba para los aspirantes seleccionados en la lista de elegibles conformada como resultado del concurso de méritos especial para zonas afectadas por el conflicto armado.

Que el artículo 2.4.1.6.3.23 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1578 de 2017, señala las garantías para servidores públicos con derechos de carrera durante un nuevo periodo de prueba, así:

DE-10

DECRETO No. **001034** DEL **08 JUN 2021**

POR MEDIO DEL CUAL SE DA POR TERMINADO UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL DOCENTE PARA REALIZAR UN NOMBRAMIENTO DOCENTE EN PERÍODO DE PRUEBA EN DESARROLLO DE LA CONVOCATORIA 606 DE 2018 DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

“De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979 y 1278 de 2002, los educadores con derechos de carrera que hayan superado el concurso de méritos de carácter especial de que trata el presente capítulo y sean nombrados en período de prueba tienen los siguientes derechos:

- 1. Que la entidad territorial certificada en la cual han venido ejerciendo su cargo declare la vacancia temporal de su empleo mientras cumplen el período de prueba. En todo caso, dichos educadores conservarán, sin solución de continuidad, sus condiciones laborales.*
- 2. Los educadores que continúen bajo el régimen del Decreto Ley 2277 de 1979 mantendrán su asignación básica mensual durante el período de prueba, según el grado en el escalafón que acrediten en el marco de esta norma.*
- 3. Los educadores regidos por el Decreto Ley 1278 de 2002, que acrediten un nuevo título académico, tendrán durante el período de prueba la asignación básica mensual equivalente al nivel A del grado en el escalafón o la correspondiente al grado y nivel salarial del escalafón al que acrediten estar inscritos. La asignación salarial será siempre la que resulte más beneficiosa para el educador.*
- 4. Mientras dure el período de prueba, el cargo de origen del educador solo podrá ser provisto de manera temporal, a través de encargo o nombramiento provisional. Esta provisión temporal del cargo se mantendrá hasta que el servidor supere el período de prueba y decida continuar en el nuevo cargo, o hasta que el educador regrese a su cargo por no haber superado el período de prueba, o porque estando en desarrollo de este el docente o directivo docente manifieste su intención de regresar al empleo del cual es titular con derechos de carrera, caso en el cual deberá presentar renuncia escrita al empleo en el que se desempeña para la fecha.*
- 5. El educador que ya tenga derechos de carrera de conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979 o 1278 de 2002, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de quedar en firme su calificación del período de prueba, debe manifestar por escrito a la respectiva entidad territorial certificada si acepta o no continuar en el nuevo cargo.*

En caso de continuar en el nuevo cargo, la secretaria de educación de la respectiva entidad territorial certificada, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de que trata el inciso anterior, deberá oficiar a la secretaria de educación de la entidad territorial de origen del educador para que decrete la vacancia definitiva del cargo que se encontraba en vacancia temporal, con el fin de que esta pueda ser provista de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.4.6.3.9 del presente decreto.

En caso de no continuar en el nuevo cargo, el educador debe reintegrarse a su cargo de carrera docente ante la entidad territorial certificada de origen, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de que trata el inciso primero del presente numeral.

- 6. De haber obtenido una calificación insatisfactoria en el período de prueba, el educador deberá reintegrarse a su cargo inicial en un plazo máximo de tres (3) días hábiles.*

Que los artículos 2.4.1.6.4.1 y 2.4.1.6.4.2 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1578 de 2017, en relación con la inscripción en el escalafón docente y la actualización en el mismo señalan:

“Artículo 2.4.1.6.4.1. Inscripción en el escalafón docente. *Quien supere el concurso de méritos de carácter especial de que trata el presente capítulo y, posteriormente, la evaluación del período de prueba, tendrá derecho a inscribirse en el Escalafón Docente de que trata el Decreto Ley 1278 de 2002, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 21 de la citada normativa para cada uno de los grados.*

Cumplidos los requisitos, el nominador ordenará la inscripción en el Escalafón Docente que declare el ingreso a la carrera docente y el goce de sus derechos. Contra este acto administrativo procede el recurso de reposición ante la autoridad que emita el acto y en subsidio el de apelación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil.


Dpto. - Municipio
GOB. CAQUETA





GOBERNACIÓN DE
CAQUETA
REPUBLICA DE COLOMBIA
NIT. 800.091.594-4



DE-10

001034

08 JUN 2021

DECRETO No. _____ DEL _____

POR MEDIO DEL CUAL SE DA POR TERMINADO UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL DOCENTE PARA REALIZAR UN NOMBRAMIENTO DOCENTE EN PERÍODO DE PRUEBA EN DESARROLLO DE LA CONVOCATORIA 606 DE 2018 DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En firme el acto de inscripción en el escalafón, el educador deberá ser inscrito en el registro público de carrera docente de conformidad con las instrucciones que sobre este punto establezca la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC).

Parágrafo 1°. Los educadores que superen el concurso de méritos de carácter especial de que trata el presente capítulo, que superen el período de prueba, y no acrediten la formación académica necesaria y la experiencia para inscribirse en el Escalafón Docente, tendrán un plazo no mayor de tres (3) años contados a partir de la posesión en periodo de prueba para acreditar dicho requisito en los términos que establecen los artículos 10 y 21 del Decreto-ley 1278 de 2002, según corresponda.

Transcurrido dicho plazo sin que el educador haya acreditado los requisitos establecidos en la normativa vigente para lograr su inscripción en el escalafón, la entidad territorial certificada expedirá el acto administrativo negando la inscripción. Frente a este acto procede el recurso de reposición ante la entidad certificada y en subsidio el de apelación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), en los términos de ley.

Una vez en firme este acto administrativo, la autoridad nominadora desvinculará al educador del servicio educativo por no acreditar los requisitos para desempeñar el empleo.

Parágrafo 2°. El profesional con título diferente al del licenciado en educación, al momento de quedar en firme la calificación de superación del período de prueba, adicionalmente deberá acreditar que está cursando o que se ha graduado de un posgrado en educación o que ha realizado un programa de pedagogía en una institución de educación superior, de conformidad con lo establecido en el Capítulo 3, Título 1, Parte 4, Libro 2 del presente decreto°.

Artículo 2.4.1.6.4.2. Actualización en el escalafón docente. Los educadores con derechos de carrera en el marco del Decreto número 1278 de 2002, que hayan participado en el concurso de méritos de carácter especial y hayan sido nombrados en período de prueba, adquieran derechos de carrera en el nuevo cargo una vez superado dicho período, y podrán acreditar un nuevo título que les permita actualizar su escalafón, para lo cual se aplicará lo dispuesto por el artículo 2.4.1.1.23 del presente decreto.

Los educadores que decidan continuar con derechos de carrera previstos en el Decreto-ley 2277 de 1979, superen el período de prueba y acepten continuar en el nuevo cargo, continuarán vinculados sin solución de continuidad, y se les reconocerá su escalafón y las condiciones de carrera establecidas por ese estatuto docente°.

Que la Resolución No. 04972 del 22 de marzo 2018 del Ministerio de Educación Nacional, definió las zonas en que se proveerán cargos en vacancia definitiva por una sola vez en la planta de cargos exclusiva de docentes y directivos docentes para el concurso de méritos especial para zonas afectadas por el conflicto armado y en el parágrafo primero del artículo 5, señaló que las plantas de carácter especial que sean adoptadas, tendrán una vigencia igual a la de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), es decir, diez (10) años, y una vez finalice su vigencia, formaran parte de la planta global de la entidad territorial certificada en educación.

Que una vez adelantado el concurso de méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante correo electrónico de fecha 01 de marzo de 2021, remitió a la entidad territorial, las listas de elegibles postulantes y que se encuentran en posición de mérito y de acuerdo al número de vacantes ofertada por cada área y nivel.

"Pacto Social por el Desarrollo de Nuestra Región "Caquetá Somos Todos"
Calle 15 No. 10-11 Esquina Barrio El Centro. Tels: 57 (8) 4353887 – 4362130
www.caqueta.gov.co - www-sedcaqueta.gov.co - educacion@caqueta.gov.co
Florencia - Caquetá - Colombia

DEPTO. AMBIENTE
GOB. CAQUETA

DE-10

DECRETO No. 001034 DEL 08 JUN 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE DA POR TERMINADO UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL DOCENTE PARA REALIZAR UN NOMBRAMIENTO DOCENTE EN PERÍODO DE PRUEBA EN DESARROLLO DE LA CONVOCATORIA 606 DE 2018 DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Que, de igual manera, mediante Resolución No. 0421 del 23 de febrero de 2021 con firmeza de acuerdo al correo electrónico de fecha 01 de marzo de 2021, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la lista de elegibles para el Departamento del Caquetá – Municipio de LA MONTAÑITA, dentro del concurso público de méritos para proveer cargos de DOCENTES en el área de PRIMARIA.

Que el(a) señor(a) DIANA MARITZA SCARPETTA GUARACA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 1.083.874.535 expedida en PITALITO, participó y aprobó el concurso público de méritos en mención para el cargo de DOCENTE en el área de PRIMARIA, encontrándose en la lista de elegibles en el puesto SESENTA Y CINCO (65) con el Título de LICENCIADA EN PEDAGOGÍA INFANTIL.

Que establecida la lista de elegibles y las plazas vacantes a proveer, el día 26 de marzo de 2021 se desarrolló audiencia pública de escogencia de plazas vacantes, previa convocatoria por la Secretaría de Educación Departamental, con el fin de realizar el proceso de escogencia de establecimiento educativo por parte de los aspirantes, conforme al orden de la lista de elegibles.

Que consta en acta de selección voluntaria de fecha 26 de marzo de 2021 que el (a) señor(a) DIANA MARITZA SCARPETTA GUARACA escogió el(a) CENTRO EDUCATIVO LA ARGENTINA sede LA ARGELIA ubicado en la zona RURAL del municipio de LA MONTAÑITA.

Que, en la actualidad, la vacante del citado empleo se encuentra provista de manera transitoria mediante nombramiento en provisionalidad de RODRIGO LOZADA CABRERA, identificado(a) con cédula de ciudadanía 96.341.929, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto No. 1393 del 05/03/2004.

Que de conformidad con el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 de 2017, el Jefe de la Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación Departamental expidió certificación de cumplimiento de requisitos para el nombramiento en periodo de prueba de DIANA MARITZA SCARPETTA GUARACA.

Que, conforme a lo expuesto, es necesario nombrar en período de prueba al (la) Docente en comento, quien obtuvo este legítimo derecho derivado del concurso público de méritos y darse por terminado el citado nombramiento provisional.

Que, por otro lado, el docente nombrado en período de prueba tendrá derecho a recibir una asignación mensual, de conformidad con el título que acredite al momento del nombramiento en período de prueba, de conformidad con la asignación salarial que expida el Gobierno Nacional para cada vigencia.



GOBERNACIÓN DE
CAQUETA
NOMBRAMIENTO DE GOBERNANTES
NIT. 800.091.594-4



DE-10

001034

DECRETO No. _____ DEL 08 JUN 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE DA POR TERMINADO UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL DOCENTE PARA REALIZAR UN NOMBRAMIENTO DOCENTE EN PERÍODO DE PRUEBA EN DESARROLLO DE LA CONVOCATORIA 606 DE 2018 DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Que el jefe de presupuesto de la Gobernación del Caquetá, expide certificados de disponibilidad presupuestal Nos. 2021010001 y 2021010002 del 04 de enero de 2021, mediante los cuales informa de la existencia de recursos para el presente nombramiento, el cual es parte integral de este Decreto.

Que, en virtud de lo expuesto, el Gobernador del Caquetá,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADO EL NOMBRAMIENTO PROVISIONAL de RODRIGO LOZADA CABRERA, identificado(a) con cédula de ciudadanía 96.341.929, efectuado mediante Decreto No. 1393 del 05/03/2004, DOCENTE del(a) CENTRO EDUCATIVO LA ARGENTINA sede LA ARGELIA ubicado en la zona RURAL del municipio de LA MONTAÑITA en el área de PRIMARIA.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOMBRAR EN PERIODO DE PRUEBA a DIANA MARITZA SCARPETTA GUARACA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 1.083.874.535 expedida en PITALITO, Titulo LICENCIADA EN PEDAGOGIA INFANTIL, en el cargo de DOCENTE en el(a) CENTRO EDUCATIVO LA ARGENTINA sede LA ARGELIA ubicado en la zona RURAL del municipio de LA MONTAÑITA, para orientar el área de PRIMARIA, en la vacante por terminación de nombramiento de RODRIGO LOZADA CABRERA.

PARÁGRAFO PRIMERO: Al final del período de prueba, el educador será evaluado de conformidad con el artículo 31 del Decreto 1278 de 2002 y el artículo 2.4.1.6.3.22 del Decreto 1075 de 2015 adicionado por el Decreto 1578 de 2017.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para la inscripción y/o negación de la inscripción en el escalafón docente se observará el artículo 2.4.1.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1578 de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: El docente y/o Directivo Docente nombrado dispone de cinco (5) días hábiles para comunicar a la Secretaría de Educación su aceptación al cargo y diez (10) días hábiles para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de aceptación. En caso de no aceptar o de no tomar posesión del cargo en el término establecido, la entidad nombrará al siguiente en la lista de elegibles, salvo que el designado haya solicitado una prórroga justificada para su posesión y la misma sea aceptada por la entidad, la cual puede ser hasta de cuarenta y cinco (45) días calendario.

Dr. C. ANTONIO
GARCÍA
CAQUETA

DE-10

DECRETO No. **001034** DEL **08 JUN 2021**

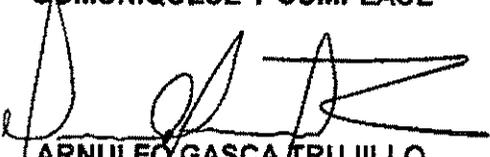
POR MEDIO DEL CUAL SE DA POR TERMINADO UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL DOCENTE PARA REALIZAR UN NOMBRAMIENTO DOCENTE EN PERÍODO DE PRUEBA EN DESARROLLO DE LA CONVOCATORIA 606 DE 2018 DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese el presente acto administrativo a las personas identificadas en los artículos anteriores, informando que contra el mismo no procede ningún recurso.

ARTICULO QUINTO: Envíese copia del presente decreto a la oficina de nómina, sistema automatizado de hojas de vida y a la carpeta del(a) docente (a).

ARTICULO SEXTO: El presente Decreto surte efectos fiscales a partir de la fecha en que el nombrado tome posesión del cargo y rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ARNULFO GASCA TRUJILLO
Gobernador del Caquetá


Aprobó: **YOVANA MARCELA PEÑA ROJAS**
Secretaría de Educación Departamental

Revisó : OLGA PATRICIA VEGA CEDEÑO - Asesora Departamento Jurídico, Despacho del Gobernador
Revisó : YORLY WIMARA GAMBOA CASTAÑO - Abogada externa SEDC
Revisó : SILVIA ALENA VIASUS PEREZ - Asesora Oficina Jurídica SEDC
Aprobó : LUZ MARINA ROMERO SANTAMARIA - Jefe Dirección Administrativa y Financiera
Verificó : Jacqueline Paralta Jiménez - Profesional Universitario - SEDC
Verificó : Guillermo Ortiz Romero - Profesional Universitario - SEDC
Proyectó: Graciela Vélez C. - Técnica Op - SEDC
Digitó: Jesús Andrés Alarcón Castro, Profesional Universitario. -SEDC

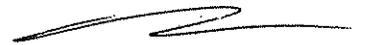
CAQ 2021 EN 018637

30/06/21

2:48

quetá, Junio 29 del 2021

ADM

JUAN H


Señor(es)
SECRETARÍA DE EDUCACION
Departamental

Asunto: Protección por desamparo económico como docente provisional en vacancia definitiva y con amparo de la ley 79 de 2002 y la sentencia T 326 DE 2014.

Cordial saludo,

Yo, **Rodrigo Lozada Cabrera**, identificado con cedula de ciudadanía No. **96.341.929** de La Montañita. Soy docente de la institución educativa **Centro Educativo la Argentina, Sede la Argelia**.

Normalista superior, vengo laborando desde hace 23 años y 3 meses.

Mi plaza fue ofertada y escogida para el nombramiento departamental de docentes en zonas rurales en cumplimiento de acuerdo para el posconflicto.

Como cabeza de familia de llegarme a desvincular quedaría desempleado de toda protección económica y social.

Soy cabeza de hogar y tengo a mi cargo a dos personas (hijos) quienes dependen económicamente de mi trabajo para su sustento, educación y alimentación, arriendo, además de mis necesidades.

Con base en lo anterior y en cumplimiento de lo antes nombrado por la **Ley 790 de 2002** y la **sentencia T 326 de 2014**, solicito la reubicación y por ende la continuidad como docente provisional en vacancia definitiva por encontrarme inmerso en el retén social taxativo en la ley.

En el marco del Amparo por la Ley.

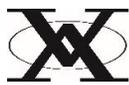
Cordialmente,



Rodrigo Lozada Cabrera
CC. No. 96.341.929 de La Montañita

Anexos:

- Copia de Cedula de Ciudadanía
- Resolución de nombramiento
- Acta de posesión
- Cuatro declaraciones extra juicio
- Registro civil de nacimiento de los hijos



Señor

JUEZ DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Con Funciones de Juez de Tutela

Florencia – Caquetá

PROCESO	ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA
ACCIONANTE	RODRIGO LOZADA CABRERA
ACCIONADO	DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ – SECRETARIA EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
ASUNTO	VIOLACIÓN DERECHOS FUNDAMENTALES

YEISON MAURICIO COY ARENAS, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 1.117.501.052 expedida en Florencia- Caquetá, abogado titulado y en ejercicio de la profesión, portador de la T.P. No. 1.117.501.052 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la Calle 16ª No. 6-100 Oficina 206 Edificio Normandía, Barrio Siete (7) de Agosto de la Ciudad de Florencia, Caquetá, abonado telefónico 3118479262 y Correo electrónico coyarenas@hotmail.com actuando en la calidad de apoderado judicial del señor **RODRIGO LOZADA CABRERA**, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 96.341.929 de La Montañita, Caquetá, con abonado telefónico 3118690741, domiciliado en el Municipio de Florencia, Caquetá, y correo electrónico losadar274@gmail.com de manera respetuosa acudo a su despacho a presentar **ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA** contra **DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ**, Persona Jurídica de Derecho Público del orden Departamental, identificado con Nit. No. 800-091594-4, **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ**, representado legalmente por el señor Gobernador **ARNULFO GASCATRUJILLO** y/o quien haga sus veces o este encargado de sus funciones, con domicilio principal en la Calle 15 Carrera 13 Esquina, Barrio El Centro de la Ciudad de Florencia, Caquetá, con Correo Institucional contactenos@caqueta.gov.co y correo para notificaciones judiciales conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020 el Email. ofi_juridica@caqueta.gov.co por violación directa de los derechos fundamentales a la Vida en Condiciones Dignas, Igualdad, Trabajo, Salud, Seguridad social y todos los demás derechos que se muestren conculcados durante el trámite de la acción, para que se acceda a las pretensiones que adelante indicare, previa consideración de los siguientes:

HECHOS

1. Mediante Decreto No. 0001393 del 05 de marzo de 2004 emanado de la Secretaría de Educación Departamental del Caquetá, fue nombrado en provisionalidad el señor **RODRIGO LOZADA CABRERA** como **DOCENTE** de la Planta Global de Cargos en la C.E. **HOLANDA BAJA** sede **AGUA LINDA** del Municipio de Morelia, tomando posesión del cargo y comenzando a laborar.
2. Mediante Oficio No. CAQ2021EE022189 del 22 de junio de 2021 La Secretaría de Educación departamental del Caquetá comunica a el señor **RODRIGO LOZADA CABRERA** el contenido del Decreto 001034 del 08 de junio de 2021 mediante el cual se da por terminado el nombramiento provisional, procediendo a su desvinculación.



3. Adicional a lo anterior, el señor RODRIGO LOZADA CABRERA, es cabeza de hogar, tiene a cargo a sus hijos HARLINSON STIVEN LOZADA CORREA, VMICHAEL ROLANDO LOZADA CORREA, siendo ésta la única persona que vela por su bienestar¹ quien depende única y exclusivamente de su padre.
4. La desvinculación de RODRIGO LOZADA CABRERA afecta gravemente el proceso de rehabilitación de derechos como desplazado y cabeza de hogar, la pone en condiciones de no garantizarse su mínimo vital y el de su núcleo familiar, afectando el núcleo esencial de sus derechos como persona.

DECLARACIONES Y CONDENAS

Con fundamento en los hechos expuestos y razones de derecho que más adelante citare, solicito al señor(a) Juez, que previo el reconocimiento de mi personería para actuar como apoderado de la parte accionante y cumplidos los trámites de la ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA, se sirva acceder a las siguientes o semejantes:

PRETENSIONES

1. Que se tutelen los derechos fundamentales de RODRIGO LOZADA CABRERA a la Vida en Condiciones Dignas, Igualdad, Trabajo, Salud, Seguridad social y todos los demás derechos que se muestren conculcados durante el trámite de la presente acción.
2. Se reconozca a el señor RODRIGO LOZADA CABRERA fuero laboral especial dado las condiciones especiales de padre cabeza de hogar.
3. Se ordene al Departamento del Caquetá – Secretaria Departamental de Educación del Caquetá que de manera inmediata proceda al REINTEGRO del señor RODRIGO LOZADA CABRERA en un cargo de igual o mejor rango al que venía desempeñando.
4. Se ordene al Departamento del Caquetá – Secretaria Departamental de Educación del Caquetá pagar a RODRIGO LOZADA CABRERA los salarios, prestaciones sociales y aportes a Seguridad Social desde el momento de su desvinculación y hasta que el reintegro se materialice.

CONCEPTO DE VIOLACIÓN

Madre Cabeza de Familia:

Las(os) madres (Padres) cabeza de familia, como el caso del(a) accionante, gozan de protección constitucional, así lo ha consagrado nuestro máximo órgano constitucional. (Ejemplos Sentencia SU-691 de 2017, T-084 de 2018 y T-388 de 2020).

¹ Se anexan tres (3) declaraciones extra juicio que prueban lo dicho en el presente hecho.



El apoyo especial a la mujer cabeza de familia es un mandato directo de la Constitución, y que dicha protección tiene la finalidad de promover la igualdad real, reconocer la pesada carga que recae sobre una mujer cabeza de familia, crear un deber estatal de apoyo para compensar esa gravosa carga, y brindar una protección a la familia como núcleo básico de la sociedad.

Así, encontramos dentro del ordenamiento jurídico colombiano esfuerzos del legislativo por propender por las madres cabeza de familia, así, por ejemplo, la Ley 82 de 1993 que se expidió para apoyar de forma especial a la mujer cabeza de familia, estableció que el gobierno debe prever mecanismos eficaces para procurar a su favor “trabajos dignos y estables”.

Adicional a lo anterior, encontramos que en la Ley 790 de 2002 y la Ley 909 de 2004, se estableció una protección especial para las trabajadoras que ostentan la condición de Madre Cabeza de Familia, regulando contextos específicos, referidos al retén social y a la desvinculación de empleos provisionales en el sector público, situación en la que se encuentra la accionante.

Sobre estos aspectos normativos ha tenido además la oportunidad de pronunciarse el Honorable Consejo de Estado como máximo órgano de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, en el cual determinó:

“El retén social es una figura creada por la Ley 790 de 2002, que busca establecer una estabilidad laboral reforzada, en los casos de liquidación y modernización de entidades del Estado. Esta se predica de los funcionarios que cumplieran unas condiciones especiales, es decir, que fueran las madres y padres cabeza de familia, personas con discapacidades o prepensionados.

Sin embargo, las normas que regulaban dicha estabilidad laboral reforzada no contemplaban un término para mantener estas condiciones en favor de los sujetos protegidos, por lo que en la sentencia SU-377 del 12 de junio 2014, la Corte Constitucional con ponencia de la Magistrada María Victoria Calle Correa, precisó que el beneficio no genera una responsabilidad ilimitada en el tiempo en favor del trabajador y a cargo del Estado, y aclaró que esta situación solo se podría extender hasta el día en que se finalice el proceso de liquidación.

(...)

En virtud de la cita jurisprudencial, es claro para la Sala que la estabilidad reforzada de la que gozan los padres y madres cabeza de familia se extiende a la permanencia en el cargo, hasta tanto la entidad se encuentre liquidada, pero, una vez ocurrida dicha situación, el Estado debe mantener la protección, ya no con la permanencia en el empleo, sino, reubicándolos o indemnizándolos.

Ahora bien, es del caso precisar que se entiende por madre cabeza de familia y, para ello, debemos acudir a la norma contenida en el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, por la cual se modifica la Ley 82 de 1993, Ley Mujer Cabeza de Familia y se dictan otras disposiciones, en la que textualmente se establece:

“Artículo 1°. El artículo 2° de la Ley 82 de 1993 quedará así:

Artículo 2°. Jefatura femenina de hogar. Para los efectos de la presente ley, la Jefatura Femenina de Hogar, es una categoría social de los hogares, derivada de los cambios



sociodemográficos, económicos, culturales y de las relaciones de género que se han producido en la estructura familiar, en las subjetividades, representaciones e identidades de las mujeres que redefinen su posición y condición en los procesos de reproducción y producción social, que es objeto de políticas públicas en las que participan instituciones estatales, privadas y sectores de la sociedad civil.

En concordancia con lo anterior, es Mujer Cabeza de Familia, quien siendo soltera o casada, ejerce la jefatura femenina de hogar y tiene bajo su cargo, afectiva, económica o socialmente, en forma permanente, hijos menores propios u otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar, ya sea por ausencia permanente o incapacidad física, sensorial, síquica o moral del cónyuge o compañero permanente o deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros del núcleo familiar²”.

Conforme los planteamientos expuestos, resulta claro que en el presente caso la accionante cumple con los parámetros establecidos para hacerla beneficiaria del fuero laboral por Madre Cabeza de familia, situación no tenida en cuenta ni valorada por la accionada al momento de la desvinculación. La accionante en el presente caso, “tiene derecho a que el juez de tutela no ignore su necesidad inaplazable de atender a su propio sustento y al del hijo menor que de ella depende. Por tanto, es claro que en este caso la tutela procede para evitar un perjuicio irremediable, aún cuando la actora cuenta con el proceso ordinario laboral como medio para impugnar la legalidad de su despido y perseguir una indemnización de los perjuicios que se le pudieron haber causado con él³”.

PRUEBAS

1. Cédula de Ciudadanía de RODRIGO LOZADA CABRERA
2. Decreto No. 001393 del 05 de marzo de 2004 junto con las constancias de notificación.
3. Oficio No. CAQ2021EE022189 del 22 de junio de 2021.
4. Decreto 001034 del 08 de junio de 2021. Insubsistencia.
5. Registro Civil de Nacimiento del menor MICHAEL ROLANDO LOZADA CORREA con NUIP 1.117.939.774.
6. Registro Civil de Nacimiento del menor HARLINSON STIVEN LOZADA CORREA con NUIP 1.118.367.856.
7. Declaración Extra proceso, rendida por el señor Rodrigo Lozada Cabrera el día 22 de junio de 2021, ante la Notaria Primera del Círculo de Florencia, Caquetá.
8. Declaración Extra proceso, rendida por el señor Ferney Núñez Guzmán el día 23 de junio de 2021, ante la Notaria Primera del Círculo de Florencia, Caquetá.
9. Declaración Extra proceso, rendida por el señor Renso Gilberto Mendoza el día 22 de junio de 2021, ante la Notaria Primera del Círculo de Florencia, Caquetá.
10. Declaración Extra proceso, rendida por la señora María Neida Velásquez Mendoza el día 22 de junio de 2021, ante la Notaria Primera del Círculo de Florencia, Caquetá.

² CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN QUINTA, Consejero ponente: ARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO. Bogotá, D. C., seis (6) de abril de dos mil diecisiete (2017). Radicación número: 25000-23-42-000-2016-06188-01(AC)

³ T-943 de 1999

VARON ORTEGA ASOCIADOS S.A.S. -ABOGADOS-

NTT. 900.997.309-03



ANEXOS

- Poder legalmente conferido para el ejercicio de la presente acción.
- Los documentos aducidos en el acápite pruebas.

NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado:

En la Secretaría de su Despacho o en la Calle 16A No. 6-100 Edificio Normandía – Oficina 206 Barrio siete (7) de agosto de la Ciudad de Florencia, Caquetá, Celular 3118479262, Email. coyarenas@hotmail.com -

La Accionante: Email losadar274@gmail.com Abonado Telefónico: 3118690741

La Accionada:

Calle 15 Carrera 13 Esquina, Barrio El Centro de la Ciudad de Florencia, Caquetá, con Correo Institucional contactenos@caqueta.gov.co y correo para notificaciones judiciales conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020 el Email. ofi_juridica@caqueta.gov.co

Cordialmente,

YEISON MAURICIO COY ARENAS

C.C. 1.117.501.052 de Florencia, Caquetá

T.P. 1202.745 del C. S. de la J.